



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 12 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 9, se originó en la causa iniciada con la denuncia de María Florencia P M quien manifestó que una persona desconocida solicitó ante distintas entidades préstamos y tarjetas de crédito a su nombre, valiéndose de su documento nacional de identidad, previamente hurtado, las que posteriormente, fueron utilizadas para efectuar numerosas compras.

La juez de instrucción declinó su competencia al considerar que se verían afectados intereses nacionales.

Por su parte, el magistrado federal rechazó tal atribución por entender que el delito previsto en el artículo 33, inciso c, de la ley 17.671 - modificada por la ley 20.974-, por ser de carácter subsidiario, sede ante la presencia de delitos más severamente penados como lo serían en el caso el de estafa y el de defraudación, previstos en los artículos 172 y 173, inciso 15, del Código Penal.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de V.E.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

De acuerdo a la coincidente calificación de los hechos efectuada por los magistrados intervinientes en la contienda, entiendo que no es

pertinente el fundamento expresado para justificar la intervención del fuero federal, en tanto la figura de defraudación desplaza al tipo penal del artículo 33, inciso d), del decreto-ley 17.671/68, por la regla de subsidiariedad expresa, en razón de su pena mayor (confr. el dictamen en la causa CCC 15944/2020/1/CS1 *in re* “Incidente n° 1 - Denunciante: M G Eduardo Antonio s/incidente de incompetencia”, del 22 de abril de este año).

En función de ello y en atención a lo resuelto el 6 de mayo de 2021 en la competencia CFP 1319/2020/1/CS1 *in re* “Nápoli, Maximiliano Sebastián s/ incidente de incompetencia”, opino que corresponde conocer en esta causa al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 12.

Buenos Aires, 31 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 31.05.2022 12:27:31